

CLASES PELIGROSAS EN LATINOAMÉRICA: DEFINICIÓN, CONTROL Y EXCLUSIÓN

Silvana Torti¹

Resumen:

La construcción de la peligrosidad a través de normas jurídicas es un fenómeno que se registra en Latinoamérica desde tiempos de la colonia. La adscripción de esta calificación ha variado sus destinatarios de acuerdo al contexto en que ha ocurrido, pero siempre ha intentado naturalizar la peligrosidad como una característica esencialmente propia de determinados individuos o grupos. El modo elegido para asignar esta suerte de marca moral es a través del derecho y la carga de legitimidad que este posee. En este trabajo indagaremos cuáles han sido los fundamentos esgrimidos para la utilización del derecho como una herramienta de control del campesinado y si esto guarda alguna relación con la propiedad de la tierra durante la época de la colonia y su transformación a finales del siglo XVIII y principios del XIX, hasta adoptar una forma francamente represiva durante el modo de dominación oligárquico.

Palabras Clave: Peligrosidad, derecho, propiedad de la tierra.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo se propone avanzar en la indagación de los fundamentos y finalidad de la aplicación de la violencia penal como medio de control de la población no propietaria a fin de procurarse su fuerza de trabajo a lo largo de distintos momentos históricos. Nos preguntaremos acerca de una posible vinculación entre la propiedad de la tierra, la relación de dominación de los propietarios sobre los campesinos, y el uso de la fuerza a través de normas de fuerte contenido coercitivo a los fines de la dominación de quienes conformarán más tarde las “clases peligrosas”.

La modalidad de tenencia de la tierra y organización del trabajo, en sus formas de plantación, hacienda y estancia, paulatinamente conformaron una particular modalidad de ejercicio del poder, instituido sobre la exclusión de determinados grupos humanos. Así, la sociedad criolla va organizándose – durante la colonia y hasta finales del siglo XIX – sobre la exclusión del indígena y la expropiación de sus tierras. Para ello se construye un

¹ Docente e Investigadora de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNSJ. Especialista en Criminología. Realiza sus estudios doctorales en el Programa de Doctorado en Estudios Sociales de América Latina de la Universidad Nacional de Córdoba. Es profesora en la Carrera de Derecho y también en la Carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNSJ. E-mail: soniatorti@hotmail.com

entramado de justificaciones cargado de representaciones, prejuicios, valoraciones, a fin de dar forma a una relación causa - efecto entre la pobreza y la peligrosidad, y así habilitar la aplicación del poder penal.

La línea de trabajo se orienta al análisis de los métodos y justificaciones empleados para mantener la coerción sobre el campesinado según el modelo de dominación imperante, lo que a su vez está ligado al modo de producción y tenencia de la tierra. De las tres matrices sociales indagaremos sobre los mecanismos de control desplegados especialmente en la hacienda y en la estancia y de la metamorfosis operada en sus técnicas y mecanismos en diversos momentos, especialmente luego de algunas reformas normativas que modificaron la propiedad de las tierras comunales y ejidales privando a los indios de estas tierras. También se tendrá en cuenta que tanto la modalidad de monocultivos existente en algunos países – como limitación de acceso al trabajo de la población campesina por fuera de la hacienda – así como el tipo de trabajo asalariado en la estancia donde ya no existía mano de obra indígena que pudiera ser sometida, pudieron haber sido factores que contribuyeran a una mayor sujeción y control de la población campesina.

Durante la colonia y mientras el poder de la corona estuvo estrechamente unido al de la Iglesia, la justificación declarada de la opresión se sustentaba en motivos religiosos aunque también en justificaciones raciales. Más tarde, durante el auge de las ideas iluministas se sirvió marcadamente del discurso normativo y mientras ejerció el poder la oligarquía, actuó muchas veces por fuera de los preceptos jurídicos, siendo más la expresión de la fuerza a secas (ilegal) que de la “fuerza” del derecho (considerada legítima). Así durante la formación del Estado Nación, en cada territorio el control recrudesció a fin de ligar a las clases subalternas bajo la misma concepción de una nación ordenada y productiva. Los cambios verificados en el ámbito jurídico van acompañando, más allá de las justificaciones teórico- filosóficas internas del sistema, al modo de dominación imperante en la sociedad latinoamericana.

La idea es esbozar el trayecto que sigue el ejercicio de la coacción del Estado expresado a través de distintas normas (no sólo estrictamente penales, sino también aquellas que regulando otra materia aplican coacción estatal) y describir cómo se justifica para ejercer su dominio durante la época de la colonia y su transformación durante finales del siglo XVIII y principios del XIX, hasta adoptar una forma francamente represiva durante el modo de dominación oligárquico.

Poder terrenal y Poder espiritual: La justificación del castigo durante la colonia.

Desde la llegada del conquistador se plantearon una serie de cuestiones que ponían a los nativos en una situación de desventaja respecto de sus conquistadores. En primer lugar la idea del español respecto a las prácticas indígenas como reflejo de la “condición inferior” o de la carencia de “civilización” de los indios. Por otra parte la problematización de su condición de personas – y hasta que esta cuestión se resolvió positivamente – se los

situaba en un espacio de negación de sus cualidades humanas que los hacía objeto de una eventual aplicación de la fuerza del conquistador para disponer de su tiempo, trabajo, cultura, y en fin, de su vida.

La apropiación y el reparto de tierras en manos de los españoles vinieron también acompañados del establecimiento de algunas instituciones que empleaban un tipo de trabajo con las características de la servidumbre, tales como la encomienda². Más tarde se comenzó a incorporar la mano de obra esclava a través del ingreso de negros trasladados forzosamente desde su lugar de origen, pues el español rápidamente había diezmado la población indígena del Caribe. Como afirman Ansaldi y Giordano *“Tan temprano como a comienzos del siglo XVI, en esa área sólo quedaban algunos cientos de pobladores originarios...”* (ANSALDI y GIORDANO, 2012, p. 96)

La encomienda era una institución por la cual el rey realizaba una concesión a un español, como pago por sus servicios militares prestados en la conquista y le encomendaba un grupo de indios, encabezados por un cacique, para su adoctrinamiento en los principios de la fe católica, la lengua y la cultura española, a cambio de un tributo que los indios debían pagarle como compensación por ello, generalmente en trabajo. La encomienda comenzó a utilizarse en un primer momento en las Antillas (SALINAS, 2008) y se propagó gradualmente hacia el resto del continente. Fue extinguiéndose entre los siglos XVI y XVIII, – en diferentes momentos según las particularidades de cada región – a medida que fueron extinguiéndose los nativos. Por esta institución los indios eran trasladados a asentamientos cercanos al pueblo de los españoles encomenderos, con el consiguiente desarraigo de sus familias y el olvido de costumbres propias de su lugar de origen.

Por otra parte, la esclavitud utilizada como forma de trabajo en la plantación fue recién abolida en el siglo XIX, con algunas diferencias y particularidades en los países en que esto ocurría. En Argentina por ejemplo, la libertad de vientres se decretó en 1813, aunque la esclavitud fue abolida más tarde con la Constitución Nacional de 1853. En el Salvador, en 1823. En Perú se estableció la libertad de vientres en 1821, en Brasil por ejemplo recién en 1888, en México quedó abolida la esclavitud en 1829, (aunque con anterioridad, en 1810, había se había intentado decretar la libertad de los esclavos y abolir los tributos que pesaban sobre los indios)

La influencia de la evangelización resultaba otro factor más de dominación. España era un reino católico y la sujeción de los nativos también operó a través del control religioso. Incluso existieron en nuestras tierras, oficios del tipo inquisitorial los que tenían autoridad para aplicar “fuertes castigos” a los indios idólatras durante el siglo XVI y XVII (DE CODES, 1990) y (FARBERMAN, 2009). Es decir que mientras en Europa³ el cisma religioso producía la separación de las esferas de control dividiendo lo eminentemente jurídico-

² También la mit'a y el yanaconazgo.

³ Aunque no debemos olvidar que hasta el siglo XVII fueron quemadas en la hoguera de la inquisición quienes sostenían otras opciones respecto del universo y su creación.

político/terrenal de lo religioso/espiritual, en América el poder de castigar – del rey y sus representantes y de la iglesia – se entrelazaba, complementaba e integraba para justificar la aplicación de las penas.

En la América de la Colonia el poder del rey y el de la Iglesia se apoyaban y necesitaban mutuamente. El control del cuerpo se ejercía así a través de normas de contenido punitivo y del autocontrol impuesto como expresión del respeto a las normas religiosas, “equiparando evangelización a civilidad” (ARAYA ESPINOZA, 2006, p.352) y cuya inobservancia era también sancionada, ya en el ámbito privado, con penitencia y castigos físicos.

Si bien afirma la autora citada que durante el proceso de colonización se producen “tensiones entre distintos monopolios de la violencia: el sistema judicial y las prácticas religiosas” (ARAYA ESPINOZA, 2006, p. 352), creemos que ambas prácticas se solapan, se articulan y se imbrican para lograr un mejor control de la población. El pecado constituía el fundamento moral de los delitos y la aplicación de una pena corporal tenía por finalidad purgar lo malo existente en el cuerpo. Según la autora referida las características que en Europa aparecían ya como la representación de la irracionalidad del Antiguo Régimen: la falta de diferenciación entre las esferas de castigo política y religiosa y el origen de las personas como fundamento de la diferencialidad de los castigos, resultan definitorias de la cultura hispana (ARAYA ESPINOZA, 2006) En definitiva, la religión funcionaba como un soporte ideológico que justificaba el poder de las autoridades y la selección de las personas a quienes iba destinado tal poder de castigar.

Tomemos como ejemplo lo expresado en la Introducción a Manuel Abad y Queipo⁴ tal como aparece en José María Luis Mora (Obras Sueltas, tomo I, París 1827) citado por José Chiaramonte (CHIARAMONTE, 1979). Según este religioso, la población de Nueva España era de aproximadamente 4.500.000 almas. De las cuales sólo un décimo eran españoles y poseían casi toda la riqueza y las tierras. Los nueve décimos restantes se dividían entre indios y castas⁵, los que se ocupan como sirvientes, campesinos, en fin, desarrollan tareas tan inferiores como es considerada su clase, y en las condiciones más desventajadas y degradantes. Y aunque algunas leyes trataran de impedir los abusos, lo cierto es que siempre se aplicaban a favor del español. Las disposiciones de estas normas les concedían apenas una pequeña porción de tierras comunitarias. A pesar de considerárselos seres humanos, en una suerte de imposición de incapacidad al estilo del derecho romano, su situación jurídica se asemejaba a la de un *alieni iuris*. Por su similitud en cuanto al sometimiento que su situación implicaba, su amo español parecía representar un paterfamilias aunque en la práctica los resultados fueran semejantes a la esclavitud. Los naturales eran una “cosa”, con naturaleza humana. Decimos esto porque a pesar de reconocérseles su

⁴ Estas propuestas le valieron la acusación de traición por el santo oficio. Este documento fechado en 1799 constituye un fragmento de una apelación elevada al monarca por la reducción de las inmunidades eclesiásticas. Es reproducido en el texto de referencia tal como aparece en José María Luis Mora, tomo I, París, 1837. En adelante (CHIARAMONTE, 1979).

⁵ De las más variadas entre las que podemos mencionar: mestizo, castizo, mulato, lobo, etc.

condición de seres humanos, pesaban sobre ellos tantas restricciones que impedían considerarlos sujetos capaces para actos de la vida civil. Como menciona el informe de Abad y Queipo, hacia alrededor de 1790 todavía se hallaban impedidos para contratar⁶. Su situación era aún peor que las de las clases subalternas en Europa.

Es tal el entramado de las relaciones entre corona e iglesia, que el poder eclesiástico llega a formular a la corona un reclamo formal⁷, con motivo de la eliminación de los fueros e inmunidades eclesiásticas, argumentando en su favor que es la Iglesia, en la persona de los curas seculares y el clero regular a quienes deben agradecer por la sumisión de las clases inferiores de indios y castas. Según el religioso, el desigual reparto de tierras, la falta de propiedad, los malos tratos dispensados por los españoles, la miseria a la que condenan a los indios ponen en riesgo la unidad social. Los indios y mestizos declara, no tienen ningún interés en guardar y respetar unas normas que sólo establecen privilegios para los propietarios y que respecto de ellos sólo sirve para fijar “las penas de sus delitos”, como tampoco hallan beneficio en respetar a los representantes de rey que imparten justicia pues se limitan a ejercer la autoridad para mandarlos “a la cárcel, a la picota, al presidio o a la horca” (CHIARAMONTE, 1979, p. 347). Tan claramente anuncia que las penas no bastan para mantener la subordinación en el pueblo, sino los preceptos religiosos y la actividad consagrada, comprometida y abnegada de los religiosos inferiores que están más cerca del pueblo, que afirma: “ellos son los verdaderos custodios de las leyes y los garantes de su observancia...y los que más trabajan en mantenerlo obediente y sumiso a la soberanía de V.M.” (CHIARAMONTE, 1979 p, 347). Incluso vislumbra como una causa del malestar social imperante la atroz diferencia entre los que nada tienen y lo sufren todo, con aquellos que los gobiernan, y propone para ello reformas sobre el actual reparto de tierras. Para poner fin a esta tensión que crea un riesgo de disolución social Abad y Queipo sugiere una reforma agraria que garantice un nuevo reparto de tierras realengas y comunales, como también la eliminación de los tributos. Para ello incluso tienta a la corona con las posibles ventajas económicas que se derivarían de estas reformas limitando así las objeciones opuestas por la corona a la eliminación de tributos. En efecto, al mejorar la situación del indígena, argumenta, aumentaría el consumo elevando con ello las recaudaciones de alcabalas. Según el abad, la ley agraria es la única capaz de ordenar la sociedad colonial al borde de la disolución al asegurar cultura y civilización al pueblo.

Para fines del siglo XVIII, los criollos, alarmados por otros levantamientos en la región deciden acoplarse a las ideas imperantes en el continente europeo e impulsar otros procesos de ruptura con la corona, pero la revolución en estas latitudes fue más bien política que social, es decir no logra modificar las estructuras sociales. Sobre este punto volveremos más adelante.

⁶ Según este informe de Abad y Queipo no podían empeñarse en más de 5 pesos, tampoco podían tratar ni contratar, ni acceder a algún tipo de educación con lo cual era absolutamente imposible que pudieran mejorar su situación.

⁷ El clero de Nueva España reclama firmemente a la corona por una cédula de 1795 en que el monarca, a fin de eliminar fueros personales que aparecían a la vista como reminiscencias de viejos fueros feudales, suprime las inmunidades y privilegios eclesiásticos limitándolos a delitos leves.

La normativa vigente en Latinoamérica se denominó Derecho Indiano. Estaba dada por normas dictadas específicamente para estas tierras y por la “adaptación” de normas propias de España a falta de disposiciones específicas. Estuvieron vigentes así: las Leyes de Indias⁸ (DE BUEN, 2007) El Fuero Juzgo, El Fuero Viejo de Castilla, Las Leyes de Toro, la Nueva y la Novísima Recopilación, entre otros. Nos interesa mencionar especialmente la Séptima Partida, parte integrante de las Siete Partidas de Alfonso el Sabio, que refiere sobre materia criminal específicamente.

La Séptima Partida legisló respecto del castigo aplicado ya fuera como prueba⁹ o como pena. En este último caso, con dos finalidades, para escarmiento de quién cometía el “yerro”, y como advertencia para que otros se guardaran de cometer igual delito por temor a la pena. En el texto de la Séptima Partida, se contemplan como castigo las siguientes penas: muerte o mutilación, trabajos forzosos en minas, destierro, pena infamante y lo que sería la actual pena de inhabilitación, y azotes¹⁰. La aplicación de la pena de muerte¹¹ y la amputación de miembros existían como sanción de algunos delitos y como escarmiento frente a los demás miembros de la comunidad que eventualmente intentaran tales conductas.

En Latinoamérica durante esta época se permitieron los castigos físicos a los indios, negros y mestizos. Pero curiosamente, la Séptima Partida, ordena, en su título 30 dedicado a los Tormentos, que estos no sean aplicados entre otros, a hijosdalgo, *“ni a caballero, ni maestro de leyes o de otro saber, ni a hombre que fuese consejero señaladamente del rey o del común de alguna ciudad o villa del reino, ni a los hijos de estos sobredichos, siendo los hijos hombres de buena fama”*. Esto constituye todo un dato pues la posibilidad de aplicación de castigo venía dada por la pertenencia a una clase “inferior”, y al ejecutarse el castigo volvía aún más “bajo” a su destinatario. La inferioridad era la casusa del castigo y a su vez el efecto, por lo cual era una espiral difícil de revertir por los “marcados”. Es importante resaltar lo que señala Araya Espinoza: cuando llega a España la influencia del pensamiento iluminista, la corona se mantiene impermeable a él. España no podía admitir revisar la justificación del castigo – temiendo que la distancia desdibujara el poder real – y sólo admitió morigerar los abusos (ARAYA ESPINOZA, 2006).

Podemos referir la imposición de castigos físicos a los indios que no realizaban su trabajo diligentemente, e incluso se preveía la marca de hierro candente ya fuera para castigar como para facilitar la captura en caso de fuga.

⁸ Entraron en vigor en 1680, con Carlos II. Su origen puede remontarse a las capitulaciones de Santa Fe, firmadas por Cristóbal Colón y los reyes católicos al iniciar su primer viaje.

⁹ Partida Séptima: Título I, XXVI: Faculta al juez a atormentar a un acusado, mal afamado contra el que las pruebas presentadas hicieren presunción en su contra.

¹⁰ Partida Séptima: Título XXI, VI: De las penas y de las naturalezas de ellas

¹¹ A modo de ejemplo: La pena de muerte estaba prevista en las Séptima Partida, para el delito de traición. La de destierro, para el caso de estafas. Por hurto, pena de azotes, para que sufran pena y vergüenza, pero no pena de muerte o mutilación, a menos que sea ladrón conocido, o robases en caminos, iglesias o navíos

La monarquía no podía de ninguna manera ver socavados sus cimientos con ideas nuevas sobre el “buen gobierno” y la “soberanía delegada” proveniente de sus súbditos. El castigo físico sirvió así para hacer sentir la presencia más cercana del rey, y más que nada al rechazar la relación de igualdad entre los hombres conservaba la idea de que el origen del castigo residía en el poder divino el cual era además el fundamento del poder real. La corona y la iglesia se complementaban: la Iglesia y su escolástica brindaban justificación al poder real, entonces el rancio pensamiento tradicional que sostenía la corona en estas tierras resultaba inquebrantable. Lo que acerca a los criollos al pensamiento ilustrado son sus postulados económicos: la posibilidad de abrir el comercio internacional, exportar libremente sus productos, nueva división del trabajo, etc., que inducen a los criollos a impregnarse más de estos temas. (CHIARAMONTE, 1979). Por supuesto manifiestan un fuerte rechazo por los aspectos que los pudieren perjudicar la pretendida igualdad entre los individuos: las consecuencias de la autonomía de la voluntad, el pacto social, etc.

En suma, mientras se discutió sobre la humanidad de los indios, no fue necesario elaborar una justificación al poder de infligir dolor. Esta situación de desigualdad existente entre naturales y españoles, generada por estos últimos era luego mostrada como algo “natural” basados en la simple superioridad del español, que marcaba una dicotomía entre barbarie a evangelizar y blancos evangelizadores, e iba justificando la dominación que imponía la apropiación de tierras mediante la exclusión y matanza de indígenas.

Durante la etapa colonial, la aplicación de las normas cuyo contenido es básicamente punitivo se realiza a modo de sujeción y de modo concomitante con las normas religiosas, lo que provoca que esa aleación normativa gane en sutileza moral lo mismo que gana en efectividad. Es necesario obligar al nativo a servir al español ya sea por medio de la amenaza de un mal terrenal cuanto de un mal divino. Y esto también es así porque el español fue diezmando al aborigen y ya a partir del siglo XVI se hace evidente una disminución de la población indígena por lo que hay que obligarlo a trabajar con distintos argumentos, incluso argumentos de corte racista que ya se van anticipando a los esgrimidos por el positivismo unos siglos más tarde. Tal como expresa Rodríguez Molas, citando a Solórzano y Pereyra:

“Si no se obligase a los indios a trabajar, agrega, “serían muy pocos los que se alquilasen o mingasen de su voluntad, aunque se les diesen crecidos jornales, porque son flojos en gran manera, y amigos del ocio”. (RODRIGUEZ MOLAS, 1984, p. 19).

Todavía no cambian su fuerza de trabajo por un salario. Pero a medida que las relaciones de producción van cambiando hasta acercarse más al tipo de relaciones capitalistas, la modalidad de control, las técnicas, mecanismos y procedimientos que se plasman en normas tienden a ejercer un control exhaustivo del tiempo, de la vida, las costumbres, el ocio, y en fin la vida de los individuos a fin de mantener su fuerza de trabajo sin riesgos de interrupciones, rebeliones o sublevaciones. Para ello se utilizarán diferentes herramientas según los diversos países y sus distintos momentos o etapas por las cuales atraviesan, es decir según particularidades locales.

La organización del poder disciplinador: La formación de los estados nacionales en Latinoamérica

El Estado posee ciertas características definitorias que lo señalan como portador del monopolio de la aplicación de la fuerza física de manera legítima¹² y del monopolio de la producción normativa¹³, es decir de la violencia simbólica.

Si bien entendemos que un sistema de dominación no sólo se sustenta a través de la coacción, tal como hemos referido más arriba, la posibilidad real y efectiva de aplicarla de manera exclusiva y legítima otorga ciertas ventajas. Existe entonces una relación íntima entre el *imperium* que sustenta la dominación y que no permite que sea discutida, y el despliegue de su fuerza netamente penal sobre sus súbditos.

El Derecho a su vez, es uno de los elementos indispensables en la formación del Estado, o mejor dicho en su consolidación. Si bien la naturaleza de las relaciones entre Estado y Derecho es muy disímil según las opiniones provengan del campo de la política, el derecho, la sociología o la economía política, y dentro de estas ciencias, según la corriente a la que adscriba cada autor, sí podemos acordar que ambos son inseparables. Las características de las vinculaciones entre Estado y Derecho definen – junto con otros elementos – de manera esencial, el modo en que se desplegará el poder estatal de castigar, quiénes serán los portadores de ese poder, y sobre quienes recaerá su mayor peso. Al momento de la conformación del Estado, el derecho junto con otros, es un elemento homogeneizador de los sujetos que iguala tanto por excluirlos como por incluirlos. Y más específicamente las normas penales, porque el discurso jurídico penal permite la separación entre el ámbito de la normalidad y la anormalidad inscribiéndose la peligrosidad en esta última.

Nos interesamos en esta relación pues aunque en un primer momento el Estado aparezca como contrario a los intereses de la clase dominante, a largo plazo se muestra en su condición de Estado de clase. En este sentido – en su carácter de Estado de clase – quien detente el poder se asegurará de reproducir el modo de producción “del que la clase en cuestión es el portador dominante” (THERBORN, 1998, p.170). De ese modo, el derecho como elemento de la superestructura ideológica es uno de los elementos que la clase dominante debe

¹² El Estado posee la capacidad de aplicar la coerción sobre sus súbditos con exclusividad. Es decir que las normas – que a su vez sólo él tiene la facultad de producir, conformando un sistema jurídico, se entiende – son las que habilitan tal posibilidad. Como el derecho posee una fuerza simbólica positiva, proveniente de una concepción casi “atávica” del positivismo, por el que los individuos añaden a las normas una representación emotiva positiva que linda con la justicia, los sujetos terminan por no problematizar en profundidad la aplicación de esa coerción. Esa potencialidad coactiva del Estado se expresa en las disposiciones de cualquier ámbito del derecho pero adquiere su mayor expresión en las normas penales.

¹³ Esto se corresponde con una concepción estatalista del derecho, según la cual toda norma válida, es decir perteneciente a un sistema jurídico y apto para ser aplicada, emana de la organización política Estado. No sólo se refiere a la posibilidad de crear normas sino que esas normas serán finalmente la expresión de los intereses de quienes detenten el poder, los que decidirán, hablando ya en lo penal estrictamente, qué conductas serán punibles, la dureza de las penas a aplicar y sobre quienes recaerá el peso del Sistema Penal. Por otra parte esta noción sobre la estatalidad de las normas lleva implícita la negación de la posibilidad de existencia de cualquier otra normatividad proveniente de grupos minoritarios. Esto resulta revelador en nuestro caso porque desde esta concepción se niegan otras voces jurídicas posibles, como las de las comunidades indígenas. Las mismas no carecían de normas a la llegada de los invasores, sino que en la lucha de poder, se impuso la racionalidad jurídica del vencedor que se “oficializó”

generar y re-generar porque a su vez le es útil para la reproducción de las relaciones de producción existentes. Y es así, que una vez establecidas las relaciones de producción, se dictan normas desde el aparato del estado orientadas a la definición de aquellas clases que deben considerarse peligrosas y se enuncian cuáles son sus conductas precisadas como perjudiciales (ocio, vagabundeo, vagancia, pereza, etc.) y que serán perseguidas para así ayudar a mantener – junto con otras normas, de contenido netamente económico, político, etc. – las relaciones de dominación existentes.

Como por otra parte, y tal como expresa Sánchez Parga, (SANCHEZ PARGA, 1983, p.12) podemos hablar de Estado cuando existe un ente unificador capaz de *“organizar el mercado interno y externo, fijar las fronteras territoriales, y además definir la cultura, el pasado y el presente de un país, es decir su historia”*, aunque luego sea la burguesía la encargada de interpretarlas, nos interesa saber de qué modo van paulatinamente organizándose los estados nacionales en Latinoamérica y cómo la burguesía es la encargada de interpretar la cultura y la historia, por supuesto desde su posición de clase, con lo cual excluye la mirada, la historia y la cultura de las clases inferiores. De ese modo se va diseñando todo un soporte ideológico que nomina en cada país quienes serán los sujetos a perseguir y el motivo que se esgrime se modificará de acuerdo a los avatares de las circunstancias históricas y a las necesidades de la clase hegemónica. En principio, la idea de Nación precede a la de Estado, pero en nuestro caso, por diferentes motivos, es el Estado el encargado de ir configurando las representaciones, valores, imaginario, sentimientos y héroes de lo que será luego la Nación. Y quién encarna esta tarea, será precisamente la naciente burguesía.

A partir del siglo XIX fueron sucediéndose las revoluciones latinoamericanas que cortarían nuestra relación directa con la corona. La índole de estas revoluciones no fue similar a lo que fueron las revoluciones burguesas en Europa. Aunque cargadas de la misma retórica de las revoluciones europeas y americana no tuvieron idénticos efectos prácticos. Si bien ya los indios no se encuentran sujetos bajo las órdenes del encomendero, ya casi ha desaparecido la mit'a en los países andinos; y los negros, tal como hemos señalado comienzan a liberarse a través de los diversos decretos de libertad de vientres, continuaban siendo las clases maltratadas y no poseedoras, junto con el mestizaje y castas. Tal como manifiesta Ansaldi, citando a Skockpol y Tilly, (ANSALDI Y FUNES, 1994) y (ANSALDI, 2010) en las revoluciones que se verifican en Latinoamérica no existen cambios en la estructura social y política tales que habiliten a hablar de una revolución social. Los movimientos independentistas y sus dirigentes aseguraron cambios a nivel político, pero las estructuras sociales continuaron más o menos estables sin experimentar las poblaciones más sufridas, cambios significativos. Es decir no hubo un conflicto esencialmente de clase tal como ocurrió en Europa durante el siglo XIX. El empuje de la clase burguesa, ese que permite avanzar sobre los fundamentos de la propiedad de la anterior clase dominante y cuestionar las condiciones y justificaciones del castigo de los ilegalismos, no se patentiza por estos territorios. Básicamente, las

clases subalternas durante la colonia continúan siendo explotadas durante la formación de las distintas repúblicas, con el agravante de que en las nuevas normas, se adoptan principios propios de las nuevas declaraciones de derechos, sin verificarse su contrapartida fáctica. En los países latinoamericanos, los indios y mestizos no aparecen integrados al proyecto de sociedad burguesa y al modelo de estado nacional. Es decir que desde el origen, el planteo de una vida en común se hace sin su voz y participación. Pero además, se les priva de tierras las que pasan a engrosar las propiedades de terratenientes, como en el Salvador¹⁴ o Guatemala, países en que además se prevé determinadas jornadas de trabajo gratuito de parte del indígena hasta bien entrado el siglo XX¹⁵ (GOMEZ ISA, 2004). O directamente planificando su eliminación, como en nuestro país. Si bien como enuncia Sánchez (SANCHEZ PARGA, 1983) durante la etapa colonial, existe una tendencia segregacionista de los indígenas que parece revertir al integracionismo en una etapa de formación del Estado Nación, en realidad esto acaba por solapar las diferencias bajo un discurso de igualdad que luego no se plasma en los hechos¹⁶. Esto también se da porque el discurso étnico tiende a fragmentar entre quienes pertenecen y quienes no pertenecen, mientras que el discurso generado a partir de la idea de construcción de nacionalidad, tiene a homogeneizar lo que soslaya el conflicto y es por tanto altamente útil a la burguesía.

Podemos decir que en nuestros territorios los estados nacionales no se organizaron al modo europeo, con una burguesía incipiente, bien organizada y consistente, que permitiera unificar los reclamos de grandes masas de población. Una burguesía que fuera capaz de organizar el pasado y el futuro, la historia y la cultura para constituirlo en nación. En América Latina esos procesos siguieron trayectorias distintas y se fueron verificando en distintos momentos según particularidades locales de cada país. Así, de acuerdo a lo manifestado por Sánchez Parga respecto de Ecuador, estas burguesías débiles tendieron a conformar un capitalismo fuertemente autoritario para suplir esas falencias de hegemonía económica, de allí puede desprenderse una ampliación de su aparato represivo- punitivo.

En Ecuador, existieron diferencias entre los burgueses de la costa y los de la sierra. Esto va generando tensiones entre ambas oligarquías y quien mediará estas disputas terminará siendo el poder militar. Por esta época se dictan normas que van a abolir el trabajo esclavo, lo que genera importantes manifestaciones de rechazo de parte de los latifundistas. Los conflictos son tan graves que a veces amenazan con la disolución del Estado. En ese clima se impone una feroz represión frente a cualquier reclamo de reivindicaciones populares.

¹⁴ En el caso de EL Salvador los decretos de 1881 y 1882 ordenan expropiar tierras ejidales y comunales argumentando que en manos indígenas carecían de productividad y no aportaban a las nuevas dinámicas de la economía.

¹⁵ Las tierras comunales comenzaron a expropiarse lo que agravó la situación de dependencia y pobreza de la población indígena.

¹⁶ Por otra parte el autor resalta con acierto que si las distintas etnias reclaman el reconocimiento de su distinción y con ello de su nacionalidad dentro de sus reivindicaciones indigenistas, se genera una tensión respecto de su inclusión de ciudadanos del Estado Nación que ya ha comenzado a resolverse en algunos países latinoamericanos, por ejemplo en el Estado plurinacional de Bolivia.

En el Perú, de igual manera, la clase dirigente manifestó profundas debilidades ya que no existió una elite que impulsara la conformación de un Estado fuerte. La negación del indio a pesar de constituir este las tres cuartas partes de la población, sumado a algunas tendencias separatistas del Norte contenidas por la centralidad de Lima y los conflictos con Chile, agravaban en este país la construcción de un estado nacional peruano. En el caso de Perú específicamente los burgueses de la costa bregaban por la independencia, mientras que la oligarquía limeña padecía una dependencia estructural de la corona y defendía los privilegios que ello le significaban. De acuerdo con Althaus “... *Incluso llegaron a solventar los gastos del virrey Abascal contra los revolucionarios*” (ALTHAUS, 1979, p 209). El hecho de fragmentarse la clase alta criolla, por un lado los limeños y por el otro la burguesía costera y no alinearse bajo el objetivo común de la revolución, provocó que finalmente al liberarse Perú, la clase limeña mayoritaria cayera y no existiera una clase burguesa fuerte que asumiera la responsabilidad de la construcción del Estado Nacional, por lo que el gobierno estuvo en manos de militares hasta casi finales del siglo XIX. Si bien habían perdurado las normas dadas por España para las indias, en 1835 y 1828 se legisla en materia de propiedad indígena, más tarde en 1854 se decreta la eliminación del tributo y paulatinamente se dictan la legislación civil y penal (ALTHAUS, 1979) con el objeto de elevar al indio a la condición de ciudadano de la República. Tal como afirma este autor, la república no contaba con los resortes y mecanismos necesarios para proteger al indígena y convertirlo en pequeño propietario. Sumado a esto desde el propio ámbito indígena no existía tampoco un proyecto que nucleara sus reclamos al haber sido eliminada la elite indígena en la revolución de 1780 - 1782. En efecto, los curacas, la elite intelectual, fue eliminada junto con Túpac Amaru II, y con ello la posibilidad de gestionar los intereses de los indígenas.

La situación en Guatemala fue similar. La inequitativa distribución de la tierra vino acompañada del ejercicio de la violencia estatal, como garante de ese orden. Con el advenimiento de la República, y en el marco de las tendencias iluministas de la época, se tendió a igualar la condición del indio a la del criollo. Esa situación se plasmó únicamente en el plano normativo pues como contracara la realidad mostraba que la ciudadanía universal constituía un ideal que era constantemente desestimado por distinciones étnicas, raciales, culturales, etc. Más tarde y con el afán de proteger a la población indígena de los abusos de ladinos y criollos, se fomentó una ciudadanía mermada, en el sentido de estar “tutelada” y con ello segregada de la participación en la construcción de un proyecto de vida colectivo y común.

Las contradicciones de los diversos proyectos liberales ocasionan, en varios países de centro y Sudamérica revueltas¹⁷ a medidas que se van expropiando las tierras¹⁸ ejidales y comunales para destinarlas generalmente a monocultivo de diversos productos según el país de que se trate, así será el añil en el salvador, más

¹⁷En El Salvador en 1872 y 1875. En Ecuador hubieron revueltas en Otavalo, en el año de 1872.

¹⁸En El Salvador: Ley de División de Tierras Comunales de Febrero de 1881 y Ley de Extinción de ejidos de Marzo de 1882.

tarde el café cuando sea descubierto el colorante artificial; el henequén en la península de Yucatán, el cacao y el café en Guatemala, etc. Una vez privado el indígena y mestizo de sus tierras de cultivo y dada la urgente necesidad de mano de obra barata a medida que se aceleraba la exportación de estos productos a Europa o EE.UU, se crea artificial, pero deliberadamente, todo una masa de mano de obra desapropiada de sus tierras y forzosamente obligada a vender su fuerza de trabajo. La respuesta desde el ámbito normativo viene dada de dos formas: Ambas referidas a las dos potestades monopólicas estatales: por un lado, el dictado de normas que impiden cualquier reivindicación de tierras o que importen un reclamo laboral, lo que es tipificado como delito¹⁹ y la elaboración de normas que persiguen el “mal manejo del tiempo” de los campesinos, y pretenden disponer de él erradicando la ociosidad, la pereza a través de las leyes de vagos y mal entretenidos que se dictan en toda Latinoamérica. Por otro lado se organizan las fuerzas de seguridad en función de reprimir los alzamientos en reclamo de tierras de cultivo. En el Salvador por ejemplo existen tres cuerpos de seguridad²⁰ que controlan y castigan a la población campesina indígena en franco apoyo de los hacendados terratenientes. Es en ese momento, donde se produce una torsión en la orientación del control y su justificación. Se insiste en un argumento racial para dar cuenta de la supuesta desidia del indio, el gaucho, el mestizo, el ladino pobre. Los que habían sido contruidos como incapaces y ociosos para una economía que está cambiando, son desapropiados para mejor aprovechamiento de sus tierras. Una vez convertidos en pobres son signados como virtualmente peligrosos para las riquezas de los propietarios. Desde allí el tránsito a la falla moral es muy tentador, y de la justificación de la eliminación de aquello que se presenta como malo estamos a sólo un paso.

La propiedad de la tierra, el poder estatal y el ejercicio de la coacción

Las tres matrices societarias que encontramos en Latinoamérica (plantación, hacienda y estancia), aunque con diferencias en cuanto al capital invertido y al tipo de trabajo empleado – el esclavo, servil y asalariado que le corresponde a cada una de ellas respectivamente –, tienen como similitud el hecho de dar forma a un modelo de orden que aunque se sirve de algunas herramientas de consenso que utiliza para evitar conceder derechos – por ejemplo las prácticas paternalistas y clientelares, que refieren Gilbert Joseph y Allen Wells al hablar de las haciendas henequeneras en Yucatán – se va estructurando mayormente sobre la coacción que se plasma en normas de fuerte contenido punitivo. Las tres tienen en común la propiedad latifundista de la tierra, base ésta sobre la que luego se asentará la dominación oligárquica (ANSALDI, 2008^a, p. 4). Y como la oligarquía –

¹⁹ En México durante el Porfiriato los reclamos laborales eran considerados delito y tipificados como tales. En Argentina, con la llegada masiva de inmigrantes de extracción política anarco socialista, la represión de los huelguistas recrudesció y motivo las leyes de Residencia y Defensa Social cuyo debate en el Senado es altamente ilustrativo de las concepciones de la oligarquía dominante. En general, la clase dominante se mostraba reacia a activar la participación política de las clases subalternas por temor a rebeliones violentas tales como la aymara de 1780/82, tal como expresan Ansaldo y Funes.

²⁰ Para el caso de los distritos cafetaleros se creó la Policía Rural, en 1889. También la Guardia Civil y la Guardia Nacional.

entendida como modo de dominación, tal como afirma Ansaldo (ANSALDI, 2008b, p. 3) – tiene una base social pequeña, va cerrando los posibles caminos de acceso al poder de las clases subalternas. Con sus prácticas clientelares y paternalistas maneja la sumisión, mientras a través del despliegue del poder coactivo contiene cualquier tipo de contradicción a su propio orden.

De manera general el proyecto liberal de modernización y progreso se extendió en Latinoamérica. Con el objetivo de darle un mayor impulso a la economía de estos países y tratando de establecer un aprovechamiento más razonable de la tierra, a finales del siglo XIX y principios del XX, se van expropiando las tierras comunales, los beneficiarios son, los propietarios rurales de tierras y comerciantes urbanos con el capital disponible para acceder a la compra. En algunos países como El Salvador los compradores son en su mayoría norteamericanos. En los países de América Central, y también en los países andinos subsistió el modelo agro exportador, de uno o dos cultivos principales, con mano de obra estacional, muy barata²¹ y escasa inversión de capital²². A modo de ejemplo podemos citar el caso del trabajo en las haciendas henequeneras de México, de las sierras de Perú y de Ecuador. Los terratenientes, para no verse privados de la mano de obra indígena campesina fueron ideando diversos mecanismos que les permitieron agenciarse su trabajo servil. Estas medidas, que iban desde el “aislamiento, coerción y la seguridad” (JOSEPH y WELLS, 1988, p.51), se entretajan con otros mecanismos puramente normativos como las dispuestas en Venezuela²³, Guatemala²⁴ y El Salvador²⁵. En este último país, por ejemplo en el término de dos años se aprueban dos leyes muy perjudiciales para la población indígena: se aprueba en 1881 la Ley de Extinción de comunidades que obligaba a la venta de las tierras comunales a quien pudiera comprarlas, (cosa muy dificultosa para los indios que las aprovechaban), por considerar que la ocupación que de ellas hacían los indígenas estaba lejos de ser tan provechosa como la que se emplearía en la explotación cafetalera. Y más tarde, en 1882, se aprueba la Ley de extinción de Ejidos. A modo de soporte coactivo se regula el vagabundeo prohibiendo el trabajo migratorio y asegurando así la posibilidad de fijar las personas a un

²¹ Veamos por ejemplo el caso de El Salvador antes de levantamiento de 1932. En una hacienda cafetalera se emplean alrededor de 150 hombres pero en el momento de la cosecha el número se eleva a 500 los que trabajan en largas jornadas y el pago es de aproximadamente 25 centavos diarios, lo que equivale a como 12 centavos de dólar de los Estados Unidos. Se los alimenta, pero con una pobre ración, el costo para alimentar a cada trabajador es de centavo por día. El valor de la cosecha de café de esta finca se estima en unas 100,000 libras esterlinas; el costo de la mano de obra para todo un ciclo agrícola alcanza a lo sumo la cantidad de 2,000 libras esterlinas...”. Fuente: DiarioColatino.com www.diariocolatino.com

²² En 1879 en El Salvador, la estructura de tenencia de la tierra era la siguiente: 45.1% eran tierras ejidales y comunales, 37.2% eran haciendas de añil y 17.7% eran predios de arrendadores ladinos. Como los campesinos vivían en las haciendas en que trabajaban, existía una fuerte dependencia con el propietario de la hacienda. Pocos años más tarde, les serían arrebatadas las tierras comunales y ejidales. (Informe de CEPAL para América Latina y el Caribe, 2001)

²³ La ley de Vialidad en Venezuela obligaba a los indios a portar una papeleta o boleta de vialidad que pudiera demostrar que habían cubierto la cuota de jornadas obligatorias de trabajo gratuito en diversas obras públicas. (Citado en Gómez Iza, 2004)

²⁴ Reglamento de Jornaleros y Ley de Vagancia cuyo fin es “garantizar disponibilidad abundante y gratuitamente de fuerza de trabajo para las fincas agro exportadoras, principalmente de café” (GÓMEZ ISA, 2004, p.7)

²⁵ Se crea la ley sobre jueces agrarios cuya finalidad es reclutar mano de obra y controlar que no escape. Para cumplir con su cometido, los jueces contaban con el auxilio de las fuerzas armadas. Se había conformado un estricto patrullar policial a fin de impedir el vagabundeo y contar entonces con mano de obra barata dedicada a la actividad cafetalera.

lugar de trabajo determinado. Los cuerpos policiales están directamente afectados al control de la población rural. Como bien afirma Velázquez Carrillo “el crecimiento de los cuerpos represivos obedeció a la modalidad de privatización de la tierra”. (VELAZQUEZ CARRILLO, 2011)

La necesidad de mano de obra en momentos en que la clase dominante está dedicada a la exportación de la producción hace que el control adopte diversas formas. Como hemos afirmado se utilizan métodos a los que Joseph y Wells refieren como “idioma del poder” (JOSEPH y WELLS, 1988, p. 51) que tienden a mantener la disciplina de los trabajadores de las haciendas. Tales métodos están basados en el aislamiento, con el que se impedía el escape de los campesinos regulando los contactos con el mundo exterior y manteniendo a los peones en un constante estado de deuda para con el hacendado. La coerción – otro de los métodos empleados – consistía en el uso y aplicación de la ley por el hacendado y la impermeabilidad de las haciendas a la penetración de la ley. Se valían para ello del accionar de capataces que sólo daban cuenta de sus actos a los terratenientes. La justicia por otra parte estaba conformada por miembros pertenecientes a la misma clase de los hacendados. Y por último, la seguridad, era la estrategia según la cual, los patronos se comportaban como “padrinos”, “buen padre” de los campesinos mayas al brindarles atención médica, adelantos de dinero para fiestas personales, entierros, etc. con una actitud propiamente paternalista y considerando a los indios como “beneficiarios” y no como ciudadanos con derechos.

En la Estancia, por su parte, la utilización de mano de obra es asalariada ya que en las provincias donde esta existió como modalidad de explotación y producción, no quedaban indios para someter y los esclavos eran mano de obra costosa. En la pampa húmeda grandes extensiones de tierra son arrebatadas al indio y repartidas entre miembros de familias cuyos apellidos tuvieron resonantes ecos hasta muchos años después. Es el momento oportuno para incorporarse al escenario mundial a través de la actividad ganadera. Para ello hará falta mano de obra en un país que no está densamente poblado. Mientras, el gaucho se muestra indómito, ingobernable y esquivo al trabajo perdurable. Se hace necesario disciplinarlo para el trabajo y para mantener a salvo la tierra ganada a los “salvajes”, con lo cual, o se lo incorpora al trabajo en una estancia, o se lo envía a la frontera para sujetar al indio.

Sin intentar agotar el tema, podemos citar a modo de ejemplo las disposiciones de don Juan Manuel de Rosas respecto de sus propias estancias y de las que administraba ya que en palabras de Ansaldi, él es “*jefe y expresión de la burguesía terrateniente de Buenos Aires*” (ANSALDI, 1981, p. 34). Elabora unas detalladas instrucciones en las que la organización del tiempo de los peones es precisa y pormenorizada, tal como señala Ansaldi en el mismo texto, comparando las tareas de organizar tanto un campo cuanto el Estado “*acostumbrando (a los pueblos) a la obediencia y al respeto por los gobiernos*”. Se demarca el tiempo de los empleados hasta los detalles mínimos. Pero es interesante también destacar lo que el brigadier opina respecto de la necesaria y urgente

intervención de las autoridades para controlar a esta potencial mano de obra que vaga libre por el monte: los vagos y ociosos²⁶.

Es importante mencionar cómo se propagan por toda Latinoamérica las leyes destinadas a vigilar, controlar y reducir a vagabundos y malentretidos que deambulaban desarraigados. En Argentina, Chile, Venezuela, El Salvador, entre otros se legisla marcadamente a partir de la segunda mitad del siglo XVIII con diversas leyes contra la vagancia. En México incluso existió una institución denominada “Tribunal de Vagos y Malentretidos”. (ARROM, 1989, p. 16) enuncia que ya en el primer imperio mexicano, se dicta rápidamente un bando en 1822, que tiene como antecedente a un Real Decreto de 1775, por el cual se priva de los derechos de ciudadanos a los que no tienen empleo, oficio, ni modo de vivir conocido ...

y el afán de perseguirlos es por el deseo de convertir a esos hombres “viciosos” en miembros útiles para las empresas estatales, tanto económicas como militares” Y “... que sean útiles a la patria...” (ARROM 1986, p. 73)

En Argentina, desde la época de Martín Rodríguez, bajo el impulso de Bernardino Rivadavia se intenta legislar sobre vagabundos. Luego en 1857 se aprueba la ley en cuyo texto se establece una clasificación de aquellos que deben considerarse como tales. Estos sujetos aparecen como peligrosos no sólo por el hecho de no poderlos “fijar” a un lugar preciso estableciendo algún tipo de relación cierta con el trabajo, sino por la cercanía que se establece entre la ociosidad y las conductas, sino delictivas, al menos “incivilizadas”. Además la fundamentación de estas leyes aduce como motivo de la persecución, la relación entre la vagancia y el ejercicio del cimarroneo, prácticas de juegos prohibidos, los disturbios, etc. Pero lo que resulta llamativo es que comienza a utilizarse la noción de peligrosidad para perseguir a determinados sujetos, y esta peligrosidad viene dada por la improductividad de los vagabundos. El ocio de estos sujetos no era en modo alguno similar a lo que sería la práctica del ocio por la oligarquía, que por otra parte era muy bien visto y constituía un símbolo de su status. El malentretido aparece como peligroso pues la vagancia se ha objetivado como una conducta lesiva ya que muestra al sujeto como improductivo en un momento en que la mano de obra era necesaria para sostener la estructura económica. En algunos de estos países se los persigue directamente por esta desvinculación con el trabajo, y en otros, ya más avanzado el XIX, porque la sociedad se plantea en el horizonte el tema de la civilización y el progreso y estos sujetos son su antítesis. En definitiva la vagancia es visualizada como un delito, pero hay que señalar también, que de modo idéntico al europeo, se los condena a trabajar y no al encierro improductivo. La actividad impuesta variaba de acuerdo con el sexo de los condenados (y según con el país de que se tratara), pero en general eran inmediatamente destinados a la obra pública y la milicia los hombres, y al servicio doméstico, las mujeres

²⁶ El autor comenta de la preocupación de Rosas por esta multitud de vagos y malentretidos que son a su criterio más peligrosos que el propio indio.

La imposición de estos métodos viene anclada a cierta ideología que los justifica hasta convertir tales argumentos en una condición “natural”. Así se irá gestando todo un entramado de prejuicios y valoraciones pseudocientíficas basadas en la inferioridad de la raza de los pobladores originarios, mestizos, gauchos, etc., que fundamentan este modo de dominación y legitiman más tarde el (mal) trato al que son sometidos. Estas justificaciones atraviesan también las elaboraciones teóricas proporcionadas por las diversas escuelas penales respecto de los fundamentos de la pena. Y es allí donde se produce la falacia de mostrar como real algo supuesto y de hacerlo ingresar además al campo científico con lo cual se transforma en un “deber ser”. El “sentido común”, lo que se ha presentado previamente como un “hecho natural” entra al campo de la ciencia con el serio ropaje de que ésta lo inviste y así se justifica la aplicación del castigo a estos seres que están “naturalmente” condicionados para delinquir. Son viciosos, bajos, viles, bellacos, los rigen las bajas pasiones y los malos instintos. Son sus “cualidades” principales la desidia, la pereza, la vagancia y entonces su único destino es el delito y el desorden y por supuesto, tales características justifican nuevamente el castigo, con lo cual se produce una relación que se retroalimenta de inferioridad / delito / castigo, y de la cual los sujetos señalados como inferiores no pueden escapar. Así lo expresa también Araya Espinoza al afirmar que la ley castigaba a quien tenía más posibilidades de delinquir por tener culpa o mancha, y por lo tanto se lo castigaba con lo cual en una circularidad interminable, el reo quedaba nuevamente infamado (ARAYA ESPINOZA 2006). Es decir, que a lo largo del siglo XVIII y XIX comienza a relacionarse la pertenencia a estas castas con la mayor posibilidad de aplicación de castigo debido a las propias características presuntamente esenciales que se adscriben a estas razas.

Si los argumentos de la escuela clásica del derecho penal habían recibido la influencia de la tradición iluminista y a su vez intentado despojar al castigo de la brutalidad del pasado, los individuos son considerados seres libres que realizan una elección racional y ponderan los riesgos y beneficios del delito. La pena tiene como fin el restablecimiento del orden alterado en virtud del delito y el daño provocado con él. La aplicación del castigo, al infligir una pena proporcionada al mal ocasionado, de manera rápida para cumplir con su finalidad restauradora, preventiva y disuasiva. Pero estas teorías fácilmente aceptadas para otros escenarios, como el europeo, resultaban fuera de contexto en lugares donde el indio campesino limitado en sus posesiones, derechos y facultades, dejaba de ser un ser libre para estar altamente condicionado por el peso de una realidad aplastante. Más que desidia era la impotencia de visualizar un futuro cargado de malos presagios como su hostil presente: privados de propiedades, obligados a trabajar en la tierra o en las minas, condenados a pagar tributos, alcabalas, primicias y diezmos, impedida su educación, no podían ser considerados jamás seres capaces de una elección racional.

Más adelante comienza a ejercer su influencia el pensamiento positivista que se extiende rápidamente por Latinoamérica. Las explicaciones darwinistas y spencerianas son aceptadas gustosamente por nuestros intelectuales porque son altamente útiles para justificar la organización del Estado en un momento en que la

construcción de lo nacional fijaba los límites del adentro y el afuera, delimitaba inclusiones y exclusiones, y señalaba en los márgenes lo que era normal y lo que debía considerarse patológico. Si el modo de dominación oligárquica se fija más o menos convencionalmente en el período comprendido entre 1880 y 1930, es en este período donde se desarrollan también las teorías positivistas del pensamiento penal y criminológico. Tal como afirma Ansaldi, (ANSALDI y FUNES, 1995, p.2) es a partir del pensamiento positivista de comienzos del siglo XX, “donde se elabora el núcleo duro de las proposiciones racistas más corrientes”.

Desde la perspectiva positivista que había penetrado y se había articulado con otros espacios de lo público, como por ejemplo lo educativo, la salud²⁷, el derecho²⁸ se va gestando un modelo de lo civilizado, lo culto, para escapar de la barbarie y avanzar rápidamente hacia el progreso, definido siempre desde los parámetros culturales de la élite blanca. Tal como afirma Oscar Terán, la oligarquía en argentina hizo hincapié en la utilidad de la educación para la integración del elemento inmigrante a través de la homogeneización producida por el uso del idioma y el respeto de los símbolos patrios. Ramos Mejía asumió la “*organización de la liturgia patria*” con la finalidad de nacionalizar prontamente a los hijos de los inmigrantes, (TERAN, 1987, p.17). Es el momento de mirar con desconfianza a lo autóctono, su lengua, su cultura, pero también al inmigrante (en los países en que los hubo masivamente) a quien hay que incorporar rápidamente al ser nacional – preferentemente sin hacerlo ciudadano, para que los elementos irritantes anarco-socialistas no tengan espacio de participación política. Es el momento de la desconfianza en las masas incultas, desenfrenadas, inmorales. En definitiva se van definiendo y perfilando las clases que serán destinatarias del castigo y la corrección propuestas desde el positivismo. Los rasgos de bajeza, vileza y debilidad moral se imputan a las clases bajas las cuales deben ser sometidas a la “*terapéutica*” de la época. Las clases poseedoras siempre habían considerado al indio (y en nuestro caso al gaucho) como poco adicto al trabajo y con escasas cualidades de superación. Otro tanto ocurría con el negro que era visto como tramposo y taimado. El mestizo poseía rasgos de atavismo y primitivismo. Los intelectuales también lo entienden así y los califican de rencorosos, melancólicos y ociosos. En el caso del mestizo constituye el caso paradigmático al decir de Bunge: “*todo mestizo físico, es un mestizo moral*” (ANSALDI y FUNES, 1995, p. 12). Y por supuesto se manifiestan abiertamente en contra de la masa de inmigrantes tan poco refinada y culta que llega a estos países con el evidente afán de enriquecerse a como dé lugar. De allí la direccionalidad de la aplicación de los instrumentos coercitivos sobre esta población. Ya fuera por dentro o por fuera del sistema penal, se produce la represión de los conflictos y reclamos sociales. Tal el caso de las huelgas de Cananea y Río Blanco, en México, durante el año 1906. O la feroz represión oficial en la Semana Trágica en Argentina, en Enero de 1919, como la persecución de rusos,

²⁷ Es la época del surgimiento del higienismo social.

²⁸ A modo de ejemplo pueden citarse para Argentina las leyes de Residencia y de Defensa Social.

judíos, anarquistas, etc., en manos de integrantes de la “Liga patriótica argentina”, conformada por jóvenes de la oligarquía porteña.

CONCLUSIONES

Podemos adelantar que el poder coactivo con rasgos penales se ha relacionado con los requerimientos de los propietarios de la tierra y sus necesidades de mano de obra. Los instrumentos para justificar el ejercicio de la dominación representada en el uso de la fuerza de trabajo de indios, negros y mestizos ha variado según las épocas: han estado apoyados mayormente en el consenso cuando se basaban en la autoridad religiosa, luego han virado hacia la coerción cuando representaron la connivencia de clase operada entre los terratenientes y los aparatos del Estado, concomitantemente han estado acompañados por instrumentos normativos coactivos y siempre atravesados por argumentos raciales.

Las revoluciones que se plantearon en Latinoamérica para liberarse de España no fueron tomadas por las clases campesinas con el ánimo puesto en una eventual mejora de su situación personal. Incluso éstas llegaron a participar en batallas según el bando al que pertenecieran sus amos. En suma, las oleadas de revoluciones en Latinoamérica llevadas adelante por los criollos buscaban la supresión de los vínculos con España, pero no la eliminación de la opresión de las clases inferiores que los criollos pretendían continuar en su propio provecho. Fue en suma una revolución política más no social que siguió esgrimiendo los mecanismos de poder y dominación utilizados por la corona y que no se haría eco de ningún reclamo de las clases oprimidas. Las leyes de las repúblicas nacientes latinoamericanas, que propiamente pretenden reconocer derechos y mejorar la situación de las clases oprimidas no penetran en el latifundio, y así aquella arraigada costumbre colonial de acatar pero no obedecer la ley del monarca continúa presente en la conducta de los terratenientes propietarios que a lo sumo las aplican en sus haciendas como mejor conviene a sus intereses.

También podemos afirmar que el régimen de concentración de tierra, organización y consolidación de la burguesía fue acompañada de procesos represivos, más que de formación de consensos. La construcción de un Estado – Nación como ideal homogeneizador, no fue tempranamente lograda por lo que la legitimidad pasó más por la coacción que por el consenso. El Estado se volvió un estado represivo, articulador de las medidas necesarias para mantener tal forma de dominación. Así lo expresa Sánchez Parga refiriéndose a Ecuador al afirmar que es el Estado quien reemplaza a la burguesía para manipular y controlar las relaciones que le permitan mantener en el tiempo su dominación. Así el “Estado – Nación” adopta la forma de capitalismo autoritario. Y trata de asegurar la formación y consolidación del proyecto económico/político de la burguesía a través de la “*coerción extraeconómica*” (SANCHEZ PARGA, 1983, p. 197). En suma, podemos afirmar que por los métodos a los que

recurren sus propietarios, las tres matrices sociales señaladas: plantación, hacienda y estancia, son disciplinadoras de la fuerza de trabajo.

La construcción de una nación con base homogeneizadora que en otros contextos resultaba beneficiosa para integrar y suavizar los conflictos, en nuestras tierras tiene en manos de nacionalismos de tipo fascistas un cariz negativo pues como dice Mariátegui, citado por Althaus (ALTHAUS, 1979, p. 15), se le da a la *“idea de nación una entidad abstracta superior a las realidades concretas y vivientes de sus ciudadanos que nunca termina por alcanzarse”* ni por sentirse como propia por las clases inferiores, que por otra parte se han mantenido totalmente ajenas a su elaboración.

La oligarquía, que sitúa su dominación más o menos en los años señalados, fue la clase minoritaria que supo agenciarse el control político y económico en los diversos países y que mantuvo fuertes vinculaciones con el imperialismo, que permitió la entrega de tierras nacionales arrebatadas a los campesinos. La oligarquía desplegó, tal como hemos expresado, diversos métodos para mantener controlada la fuerza de trabajo de las clases subalternas y con el Estado (de clase) como garante de su accionar logró la sanción de leyes que le permitieron conseguirlo con ribetes de legalidad, más no de legitimidad.

Esa masa de gente a la que se ha desapropiado, y ahora deambula sin relación con el trabajo estable, que por ese motivo está señalada como eventualmente peligrosa, es sometida con diversas herramientas. Además de ser portadora de una condición de “bajeza moral” y de una inveterada inclinación natural al delito, que le han sido adscriptas previamente. Presupuestos estos que se han construido anticipadamente por la ideología dominante para poder mantener a esta clase dentro de los convenientes márgenes de las relaciones de producción existentes. Para ello se valieron de distintos mecanismos: unos no normativos y otros estrictamente normativos, estos últimos represivos. Pero en general ambos representan el despliegue del poder de clase puesto de manifiesto en el ejercicio de unas prácticas fuertemente coactivas de los distintos ámbitos de poder estatal.

La elaboración de teorías pseudocientíficas fue otro de los sostenes que podía dar una explicación plausible y útil a los fines del sometimiento. Lo biológico se mezcla con lo social y lo moral y da como resultado un cóctel definitorio de las clases peligrosas: la respuesta desde el Estado son estos mecanismos de los que hemos hablado: normativos y no normativos, pero siempre muy coactivos.

Y es así, tal como afirma Ansaldi (ANSALDI, 2008 a, p.4), que a las tres grandes exclusiones europeas: “las clases peligrosas, los dementes y las mujeres, en América Latina se agregó una de motivos étnicos: los afroamericanos y los indios”. Podríamos concluir que con el tiempo, muchos descendientes de estos grupos étnicos pasaron a formar parte de las clases peligrosas.

DANGEROUS CLASSES IN LATIN AMERICA: DEFINITION, CONTROL AND EXCLUSION

Abstract:

The construction of dangerousness by using legal norm is a phenomena that has occurred in Latin America since colonial times. The affiliation of this qualification has varied its target group according to the context in which it occurs, but it has always tried to naturalize the dangerousness as a characteristic that essentially belongs to certain individuals or groups. The chosen way to assign this kind of moral distinction is through law and how legitimate it is. In this work we will investigate what were the grounds put forward for the use of law as a control tool for the peasantry and if it bears some relationship to the land ownership during the colonial era and its transformation in the late XVIII century and early XIX, to take a frankly repressive form during oligarchic domination mode.

Keywords: Dangerousness, Law, Land ownership

REFERENCIAS

ANSALDI, W y GIORDANO, V: América Latina. La Construcción del Orden. Tomo I De la Colonia a la Disolución de la Dominación Oligárquica. Editorial Ariel, Buenos Aires, 2012.

CHIARAMONTE J (Comp.) Introducción a Manuel Abad y Queipo en Pensamiento de la ilustración. Economía y sociedad iberoamericanas en el siglo XVIII. Biblioteca Ayacucho, Nº 51. Recuperado en 14 de marzo de 2014 de http://www.bibliotecayacucho.gob.ve/fba/index.php?id=97&backPID=96&swords=jos%E9%20chiaromonte&tt_products=51

DE ALTHAUS, M: Identidad Nacional y Estado en el Perú. En Perú: Identidad Nacional. Ediciones CEDEP, Lima 1979, pp.

FARBERMAN, J.: Etnicidad y crimen. Sociedad colonial y adscripciones socio étnicas en Santiago del Estero (siglos XVIII y XIX) en SOZZO, M (Coord.) Historias de la cuestión criminal en Argentina. Ciudad autónoma de Buenos Aires, Editorial del Puerto, 2009.

TERAN, O: Positivismo y Nación en la Argentina, Punto Sur editores, Bs.As. 1987

THERBORN, G: Como domina la clase dominante. Siglo XXI. España, 1998.

Revistas:

JOSEPH, G y WELLS, A: Estructuras de Dominación y Formas de Resistencia en las Haciendas Yucatecas a fines del Porfiriato. Siglo XIX, Año III, Nro. 6, Julio – Diciembre 1988, México, pag. 215/277.

SANCHEZ PARGA, J: Etnia, Estado y la forma Clase. Ecuador Debate, Nro. 12, Revista del Centro Andino de Acción Popular (CAAP), Quito. Diciembre de 1983, pag. 25 a 77.

Soporte digital:

ANSALDI W, FUNES P: Patologías y rechazos. El racismo como factor constitutivo de la legitimidad política del orden oligárquico y la cultura política latinoamericana. Udishal, Documento de Trabajo /1, Serie III, (versión en doble soporte: papel y electrónico), CINAP, Buenos Aires, 1995. Una versión abreviada de este artículo fue publicada -con el mismo título- en Cuicuilco. Revista Nacional de Antropología e Historia, Nueva Época, Vol. 1 N° 2, México DF, septiembre-diciembre 1994, pp. 193-229. Recuperado el 12 de mayo de 2012 en http://www.catedras.fsoc.uba.ar/udishal/articulos_ofr.htm

ANSALDI W: La Forja de un dictador. El caso de Juan Manuel de Rosas. Escenarios Alternativos. Año 1981. Recuperado el 24 de Marzo de 2012 de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/critica/nro5/ANSALDI.pdf>

ANSALDI, W: Democracia en América Latina. Explora las Ciencias en el Mundo Contemporáneo, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. Programa de Educación Multimedial. 2008a Recuperado el 3 de Febrero de 2012 en <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL002327.pdf>

ANSALDI, W: Frívola y casquivana. Mano de Hierro en guante de seda. Artículo que forma parte de un proyecto de Investigación de sociología histórica denominado "Oligarcas, Coroneles y Gamonales. Los mecanismos de la dominación político-social oligárquica en América Latina". 2008 b, recuperado el 30 de Setiembre de 2013 de www.catedras.fsoc.uba.ar/udishal/

ANSALDI, W: La fuerza de las palabras: revolución y democracia en el Río de la Plata, 1810-1820. Revista Estudios digital. N° 23/4 Año 2010. Espacio Virtual de la revista del Centro de Estudios Avanzados. Recuperado el 12 de mayo de 2012 de <http://www.revistaestudios.unc.edu.ar/>

ARAYA ESPINOZA, A: El castigo físico: el cuerpo como representación de la persona, un capítulo en la historia de la occidentalización de América, siglos XVI-XVIII. Pontificia Universidad Católica de Chile ISSN versión en línea: 00717- 7194 Historia: Julio – diciembre 2006. Año/vol. 39, número 002, pp 349-397. Recuperado el 12 de mayo de 2012 de http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/37/0012_Salinas.pdf?sequence=1

ARROM, S: Documentos para el estudio del Tribunal de Vagos, 1828-1848. Respuesta a una problemática sin solución. En: Anuario Mexicano de Historia del Derecho, ISSN 0188-0837, N° 1, México, 1989, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 215-235. Versión electrónica recuperada el 14 de marzo de 2014. http://biblioteca.universia.net/html_bura/ficha/params/title/documentos-estudio-tribunal-vagos-1828-1848-respuesta-problematica-solucion/id/1085286.html

ARROM, S: Vagos y mendigos en la legislación mexicana, 1745-1845. En: Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano. Bernal, Beatriz, Coord. México, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 71-87. Recuperado el 14 de marzo de 2014 en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/721/10.pdf>

DE BUEN, N El sistema laboral en México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, versión digital recuperada el 13 de mayo de 2012 de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2458/10.pdf>

DE CODES, R M La reglamentación sobre la Idolatría en la legislación conciliar limense del siglo XVI. Evangelización y teología en América (siglo XVI): X Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra / edición dirigida por Josep-Ignasi Saranyana, Primitivo Tineo, Antón M. Pazos, Miguel Lluch-Baixaulli y María Pilar Ferrer, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 1990, Vol. 1, pp. 523-540 Recuperado el 01 de Marzo de 2013 en <http://hdl.handle.net/10171/4794>

GOMEZ ISA, F (Coord.); MARTINEZ BRINGAS, J; LOPEZ CHINCHILLA, Y; AMÉZQUITA GALINDO, C, HERNÁNDEZ BEDIAGA, T Racismo y genocidio en Guatemala. San Sebastián España, Talleres gráficos Etxebarria, 2004. ISBN: 84-87303-59-5. Recuperado el 13 de marzo de 2014 de www.mugengainetik.org/archivos/racismoygenocidioenguatemala.pdf

RODRIGUEZ MOLAS, R Historia de la Tortura y el Orden Represivo en Argentina. Eudeba, Bs.As. 1894, ISBN: 950-23-0176-5, versión digital recuperada el 13 de marzo de 2014 de <http://www.protocolotortura.org.ar/docs/historia-de-la-tortura-y-el-orden-represivo-en-la-argentina-1.pdf>

SALINAS, M L: Encomienda, Trabajo y Servidumbre indígena en corrientes. Siglos XVII- XVIII. Tesis para acceder al título de Maestría. Universidad de Andalucía. 2008. ISSN: 978-84-7993-140-7 Recuperado el 13/03/14 en http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/37/0012_Salinas.pdf?sequence=1

VELAZQUEZ CARRILLO, C: La consolidación oligárquica neoliberal en El Salvador y los retos para el gobierno del FMLN. Recuperado el 13 de marzo de 2014 en http://www.academia.edu/827980/_La_Consolidacion_Oligarquica_Neoliberal_en_El_Salvador_y_los_Retos_para_el_Gobierno_del_FMLN_

Diario CoLatino.com, www.diariocolatino.com de fecha 26/01/2011. Recuperado el 26 de Mayo de 2012

Informe de CEPAL: Informe naciones unidas comisión económica para América latina y el Caribe – CEPAL. LC/MEX/L.4927 de septiembre de 2001.

Trabalho enviado em 14 de abril de 2014.

Aceito em 22 de julho de 2014.